



---

**RECALIFICACIÓN || DTE CARLOS DUVAN RODRIGUEZ CABRERA||| DDOE.S.E. HOSPITAL CLARITA SANTOS DE SANDONA NARIÑO || RAD. 52001333300720190001700**

---

Desde Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Fecha Vie 28/03/2025 10:30

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Buenos días, Dres.

Espero se encuentren bien.

Comedidamente les remito la re calificación del asunto, por ende, se estipula que:

**CARLOS DUVAN RODRIGUEZ CABRERA**

La contingencia debe modificarse a EVENTUAL, teniendo presente que el contrato de seguro presta cobertura temporal y material, y se profirió sentencia de primera instancia favorable para la compañía.

El contrato de seguro, documentado en la Póliza No. 994000000031, presta cobertura material, teniendo presente que ampara la responsabilidad civil profesional en el amparo *Responsabilidad civil institucional*; asimismo, la modalidad de la póliza es Claims Made, lo que indica que debía estar vigente para la fecha de los hechos y para la reclamación. Por ende, tenemos que la vigencia de la póliza se pactó del 01 de febrero de 2017 al 01 de febrero 2018, y el hecho ocurrió el 01 de marzo de 2017, a su vez, la reclamación se realizó el 29 de junio de 2017, por lo que la póliza cubre los hechos debatidos en el proceso.

Con respecto a la responsabilidad del asegurado (HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.), debemos decir que se profirió sentencia de primera instancia favorable al A Quo evidenciar que no se acreditó su responsabilidad. Ahora bien, si bien obra en el plenario dictamen del INML, que determinó que el manejo dispensado no fue el adecuado, toda vez que se manejó una herida compleja de forma simple cuando se debía remitir a un nivel superior de atención (teniendo presente que había una lesión en los tendones), pero lo que hizo la médica tratante fue darle salida al paciente, lo que conllevó a la amputación del dedo del demandante. No obstante, dicho dictamen simplemente llega a conclusiones sin dar explicaciones, citar, o aportar la guía médica vigente al momento del hecho que fue desconocida. A su vez, en el testimonio de la médica tratante, esta afirmó que solo se remite a los pacientes a un nivel de mayor complejidad en los eventos que exista ruptura total del tendón o compromiso vascular u óseo,

circunstancia que no aconteció en el caso del señor Carlos Rodríguez. Asimismo, manifestó que el consentimiento informado que el demandante firmó fue explicado con claridad y el actor estuvo de acuerdo con el procedimiento aplicado. Por otro lado, la parte actora en el recurso de apelación cuestionó la validez del testimonio, y manifestó que la medica es incongruente con lo plasmado en la historia clínica, indicando que según consta en la historia clínica la herida no era superficial; igualmente afirmó que no se valoró adecuadamente al actor; además, señala que se tuvo que realizar la remisión en un hospital de mayor nivel. Con fundamento en lo anterior, la prosperidad del recurso presentado por la parte demandante se califica como MEDIO. Por ende, dependerá si la sala decide mantener la sentencia favorable basándose en testimonio de la galena y la carencia de guías medicas o protocolos en el proceso; o, por el contrario, le dará mayor valor probatorio al dictamen aportado y con fundamento a este revocará lo decidido en primera instancia. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Atentamente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Roger Adrian Villalba Ortega**

*Abogado Junior*

---

Email: [rvillalba@gha.com.co](mailto:rvillalba@gha.com.co) | 301 276 3734

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

28/3/25, 14:53

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.